

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

Magistrada ponente: Gloria del Socorro Victoria Giraldo

Auto núm. 079

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	Acción de restitución de derechos territoriales étnicos.
Solicitantes:	Consejo Comunitario de Comunidades Negras Citronela Rio Dagua.
Opositores:	Jairo Eliecer Martínez, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda El Esfuerzo y Portagraneles.
Radicaciones:	760013121003-2020-00100-01

1. El director encargado de la Territorial Valle del INVIAS¹, Luis Fernando Pantoja Estrada, otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada Daissy Alira Valencia Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía núm. 31.681.906 de Cali y tarjeta profesional 189.148 del C.S.J., para que represente judicialmente a la entidad en este proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos del poder conferido.

2. La empresa Portagraneles S.A.S.², obrando a través de su apoderado, el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, solicita la aclaración o corrección del auto notificado el 11 de octubre de 2023, en el que erróneamente se indicó que la empresa pidió su "*desvinculación*" del trámite de reconstrucción del plano topográfico relacionado con la Resolución 344 de 1960, cuando realmente lo que esa entidad requiere es la vinculación a dicho trámite.

A la solicitud se accederá por ser procedente, por cuanto si bien el error no se dio en la parte resolutive de la decisión, sí influye en ella y, por tanto, se precisará que la solicitud de Portagraneles S.A.S. a que se alude en el punto 5 del Auto núm. 129 del 9 de octubre de 2024, hace referencia a la petición de vinculación al trámite administrativo de reconstrucción del mentado documento topográfico, que esa entidad elevó ante la ANT.

¹ Ver consecutivos 54, 59, 66 y 74 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

² Ver consecutivo 56 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

3. Los representantes legales del Consejo Comunitario de Citronela Río Dagua y del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Esfuerzo³, informaron sobre el uso y destinación del territorio objeto de ocupación ancestral, así como la importancia cultural, espiritual y productiva que dicho territorio representa para sus comunidades.

Explicaron que el territorio ha sido históricamente parte integral del ámbito colectivo de sus comunidades, y que ha sido utilizado de manera sostenible conforme a su cosmovisión y formas tradicionales de organización social, desarrollando en él actividades productivas como cultivos ancestrales de yuca, banano, cacao, chontaduro, entre otros, así como pesca, caza y recolección de productos forestales, maderables y no maderables, que se emplean en la medicina tradicional, la construcción de viviendas, la elaboración de utensilios, instrumentos musicales y elementos rituales; además, destacaron que ese territorio es escenario de prácticas ancestrales como ceremonias espirituales y la transmisión de saberes tradicionales sobre agricultura, medicina y vida comunitaria, lo cual refuerza su valor simbólico como patrimonio cultural y espiritual, en ese sentido, señalaron que la ocupación ancestral se ha mantenido de generación en generación, y que el despojo sufrido fue consecuencia del conflicto armado y la violencia sistemática, lo que dio lugar a su desplazamiento forzado. Dicho informe será agregado a los autos para que obre y conste.

4. La Agencia de Renovación del Territorio – ART informó que⁴, si bien no existen iniciativas específicamente dirigidas al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Citronela Río Dagua, dicho colectivo forma parte del área de influencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET formulados en el municipio de Buenaventura, en cuya jurisdicción se identificaron 241 iniciativas, de las cuales 176 cuentan con Ruta de Implementación Activa.

Igualmente, indicó que el Consejo no participa actualmente en el Mecanismo Especial de Consulta, pero ha sido objeto de acompañamiento institucional, incluyendo asistencia técnica para la formulación y carga de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión, así como el desarrollo de una iniciativa para el fortalecimiento del turismo comunitario sostenible en la vereda Citronela,

³ Ver consecutivo 63 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

⁴ Ver consecutivo 64 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

presentada en el marco de la convocatoria OCAD Paz 2024 bajo el código BPIN 20241301010390.

Más adelante mediante escrito separado⁵, informé que, tras consultar los datos del Observatorio de Drogas de Colombia, no existen cultivos de uso ilícito significativos en el territorio del Consejo Comunitario Citronela Río Dagua, por lo que considera que la pretensión de ordenar consulta previa o sustitución no está llamada a prosperar; aunado a ello, aclaré que el Programa Nacional de Sustitución (PNIS) no requiere consulta previa formal, conforme a la Sentencia C-493 de 2017, dado que es de carácter general, voluntario y no impone obligaciones directas a comunidades étnicas. En consecuencia, tales informes serán agregados a los autos para los fines pertinentes.

5. La Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, a través de la Magistrada Correlatora del Macro Caso 09⁶, hizo un recuento detallado del estado procesal del Sub Caso Pacífico Medio, explicando que actualmente se encuentra en etapa de concentración, en la que se recopila, clasifica y analiza información relacionada con crímenes no amniables cometidos contra pueblos y territorios étnicos, donde señaló que dicha etapa es preliminar y que aún no se han definido territorios ilustrativos ni se ha iniciado la fase de versiones voluntarias, precisando que hasta la fecha no se han recibido versiones sobre hechos victimizantes relacionados con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Citronela Río Dagua, y que dicho consejo no ha solicitado acreditación como víctima ante la JEP. Este informe será agregado a los autos para los fines pertinentes.

6. La Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de su Oficina Jurídica⁷, informé que solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos la remisión de la copia íntegra del expediente administrativo de adjudicación de tierras en favor del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Citronela Río Dagua, correspondiente a la Resolución 00398 del 28 de abril de 2003, sin embargo, indicó que, una vez se reciba dicha información, será remitida inmediatamente al Tribunal.

5 Ver consecutivo 67 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

6 Ver consecutivo 65 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

7 Ver consecutivo 72 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

Por tanto, la información se agregará a los autos y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se requerirá a la entidad para que allegue el expediente administrativo solicitado.

7. El comandante del Distrito Especial de Policía de Buenaventura⁸, remitió un informe de actividades donde detalla las actuaciones institucionales realizadas en el marco del proceso, con énfasis en la recopilación, análisis y verificación de información para el estudio del caso, presentando evidencia fotográfica de las actuaciones. Informe que será agregado a los autos para que obre y conste.

8. De igual forma, se observa la necesidad de decretar algunas pruebas e insistir en la recolección de las ya ordenadas, lo cual se hará al tenor del párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali,

Resuelve:

Primero. Incorporar al expediente digital para que obren y consten, los informes remitidos por los representantes legales del Consejo Comunitario de Citronela Río Dagua y del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Esfuerzo, la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Policía de Buenaventura.

Segundo. Reconocer a la abogada Daissy Alira Valencia Tenorio, portadora de la tarjeta profesional 189.148 del C.S.J., para que represente judicialmente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Territorial Valle, en los términos y para los fines expresados en el poder conferido.

Tercero. Aclarar el inciso cuarto del punto 5 de las consideraciones del Auto núm. 129 del 9 de octubre de 2024, en el sentido de precisar que la solicitud de Portagranes S.A.S. a la que allí se alude, hace referencia a la petición que esa empresa elevó ante la ANT para lograr su vinculación al trámite administrativo de

⁸ Ver consecutivos 73 y 75 del expediente digital del Tribunal obrante en el portal de restitución de tierras.

reconstrucción del plano topográfico relacionado con la Resolución núm. 344 de 1960.

Cuarto. Requerir a la Alcaldía del Distrito Especial de Buenaventura, para que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a esta Sala el concepto actualizado sobre usos del suelo, zona de riesgo, amenaza o vulnerabilidad del terreno respecto de los globos reclamados por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Citronela Río Dagua, en los términos del ordinal séptimo del Auto núm. 129 del 9 de octubre de 2024.

Quinto. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita copia íntegra del expediente administrativo que culminó con la expedición de la Resolución núm. 00398 del 28 de abril de 2003, conforme lo dispuesto en el ordinal octavo del Auto núm. 129 del 9 de octubre de 2024.

Sexto. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras – ANT para que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado actual del trámite administrativo de investigación y reconstrucción del plano topográfico asociado a la Resolución núm. 344 del 20 de abril de 1960, conforme lo dispuesto en la Resolución 202360004371136 del 4 de octubre de 2023, precisando las actuaciones adelantadas, pendientes y el estimado de finalización del procedimiento.

Séptimo. Requerir a la Notaría Única de Buenaventura (hoy Primera de Buenaventura), para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso:

a) Copia de la Escritura Pública núm. 3716 del 14 de diciembre de 1990, con sus respectivos anexos y planos, mediante la cual se realizó el desenglobe del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-11422.

b) Copia de la Escritura Pública núm. 170 del 24 de enero de 1996, con sus respectivos anexos y planos, mediante la cual se efectuó la división material que dio origen a los Folios de Matrícula Inmobiliaria núm. 372- 19348, 372-24829 y 372-24830.

Octavo. Por la Secretaría de la Sala líbrense las comunicaciones a las partes y entidades para el cumplimiento de lo ordenado, previniéndoles sobre las sanciones que genera su desconocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

Gloria del Socorro Victoria Giraldo

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):
Magistrada

Gloria Del Socorro Victoria Giraldo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: efab008908e6fee1a8fcbb4c80326622373f0762c8411ad8f27b77f800b301fd
Documento generado en 2025-05-14